



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./023/2023

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional (Comité Ejecutivo Estatal Oaxaca)

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 24 de agosto de 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./023/2023**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Partido Acción Nacional (Comité Ejecutivo Estatal Oaxaca), en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

Con fecha 14 de junio de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, mediante escrito de la misma fecha, presentada de manera física en sus oficinas, y en la que se advierte requirió sustancialmente lo siguiente:

Todo tipo de percepciones, como ejemplo más no limitativo: viáticos, sueldos, prestaciones, compensaciones, ayudas, premios, bonos, etc. en el ejercicio del recurso público que reciban los siguientes integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN:

- 1, PRESIDENTA, Perla Marisela Woolrich Fernández;
- 2, SECRETARIO GENERAL, Leonardo Díaz Jiménez
- 3, REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, Alejandro Facio Martínez
- 4, TESORERA, Rosario Ramírez Hernández
- 5, SECRETARIO DE ELECCIONES, Gerardo García Henestroza
- 6, SECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INTERNO, Reynaldo Acevedo García
- 7, SECRETARIO DE CAPACITACIÓN, Gerardo Vásquez López
- 8, SECRETARIA DE ACCIÓN DE GOBIERNO, María del Rosario Dehesa
- 9, SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS, Solero Santiago Domínguez
- 10, SECRETARIA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER, María Eréndira Morlan Ruiz
- 11, SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL, Fernando Martínez Alonso
- 12, SECRETARIA DE VINCULACIÓN
13. DIRECTOR DE AFILIACIÓN
14. DE TODOS LOS COORDINADORES DE REGIONES DEL PAN OAXACA

Solicito además los del mes de mayo recibos de nómina o como ustedes le denomenen al recibo que justifique las percepciones anteriores por cada integrante del Comité Directivo Estatal del PAN y de los coordinadores de regiones del PAN Oaxaca, en el entendido que atendiendo a la ley pueden elaborar versiones públicas de dicha documentación, así como la documental que compruebe dichas dispersiones bancarias.

Por último, requiero me informen si el C. Pedro García Cerón y el C. Luis Zarate Aragón han recibido algún tipo de remuneración por la prestación de algún servicio y/o cargo que hayan ostentado en el último mes dentro del Partido acción Nacional Estatal o si en su defecto existe en la actualizad relación laboral con el mencionado partido.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

De conformidad con los documentos que obran en el expediente, no se registró respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 29 de junio de 2023, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión de manera física en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó lo siguiente:

No se recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 143, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 3 de julio de 2023, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./023/2023**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificara dicho acuerdo, se manifestara respecto a la respuesta o no, a la solicitud de información. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente mediante correo electrónico el día 14 de julio de 2023. Asimismo, se llevó a cabo la notificación personal al sujeto obligado el mismo día.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 7 de agosto de 2023, mediante escrito presentado en la Oficialía de partes de este Órgano Garante, el sujeto obligado remitió los siguientes alegatos respecto al recurso de revisión en cuestión.

En atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I./023/2023 de fecha tres de julio del año dos mil veintitrés y notificado a esta Unidad de Transparencia con fecha catorce de julio de 2023, promovido por la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, y en donde manifiesta la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, vengo a presentar los siguientes:

ALEGATOS

I. Con fecha 14 de junio del año en curso, fue recibido en la oficina de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN en Oaxaca, escrito mediante el cual la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, solicitó información relacionada con el Comité Directivo Estatal, sin embargo, dicha información no pudo ser proporcionada a la peticionaria, en atención a que la

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Unidad de Transparencia no funcionaba de manera regular, no fue posible contestar favorablemente dicha solicitud de información.

2. Toda vez que la C. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~, se inconforme ante esta autoridad al no habersele otorgado la información solicitada y en aras de garantizar la transparencia de este Instituto Político, esta Unidad de Transparencia que represento, adjunta al presente escrito oficio número **CDE OAX/TES0/079/ 2023**, suscrito por la Tesorera del Comité Directivo Estatal del PAN en Oaxaca, y mediante el cual da contestación a la información solicitada por la ahora quejosa la C. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~, misma que ha sido enviada al correo ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ con fecha 7 de agosto del presente año.

3. Por ultimo y al haber dado cumplimiento a la solicitud de información por la cual se inconformó la C. ~~XXXXXXXXXXXXXX~~ y al no tener razón de ser el mencionado Recurso de Revisión, con fundamento en la fracción I del artículo 152 de la Ley de Transferencia, Acceso a la Información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, solicito se sobresea el Recurso de Revisión R.R.A.I./023/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. COMISIONADA PONENTE MARÍA TANIVET RAMOS REYES, atentamente pido:

Primero: Se tenga a este sujeto Obligado rindiendo en tiempo y forma los alegatos del Recurso de Revisión R.R.A.I. /023/2023.

Segundo: Una vez entregada la información solicitada por la recurrente, con fundamento en la fracción I del artículo 152 de la Ley de Transferencia, Acceso a la Información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el Recurso de Revisión R.R.A.I./023/2023. [...]

Asimismo, con esa misma fecha se recibió correo electrónico en la cuenta de la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Instructora por el cual se recibió copia del correo electrónico que el sujeto obligado remitió a la parte recurrente en los siguientes términos:

C. [...], envió acta del Comité de Transparencia la cual refiere los elementos que han sido clasificados como datos privados tanto en los recibos de nómina, honorarios y en los reportes de pago de nómina mismas que solicito en su escrito de fecha 14 de junio de 2023.

Anexo a dicho correo electrónico se encontraron los siguientes documentos:

1. Copia del oficio número CDEPAN/UT /12/2023, dirigido a la persona recurrente, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala:

En atención a su oficio de fecha 14 de junio del presenta año, en donde solicita información del Comité Directivo Estatal del PAN en Oaxaca, por este medio le hago llegar la información siguiente:

- a) Adjunto Oficio CDEPAN/TES0/079/2023 de fecha 19 de junio del 2023 suscrito por la LA.E. Rosario Ramírez Hernández, en su calidad de Tesorera del Comité Directivo Estatal del PAN en Oaxaca en donde da contestación a cada uno de los puntos solicitados por Usted.
- b) Adjunto al presente archivo escaneado de los documentos (Recibos de Nomina) que contienen la información solicitada de cada una de las personas que solicito en su escrito de fecha 14 de junio de 2023, y que obran en los archivos de este del Comité Directivo Estatal del PAN.
- c) Adjunto al presente archivo escaneado de las transferencias pagadas por el Comité Directivo Estatal del PAN a cada una de las personas de quienes se solicita su remuneración.

Nota: Se han testado información considerada como privada en cada uno de los documento, conforme lo establece la frac novena del artículo 3 de la Ley General de Transparencia de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Hago de su conocimiento que dicha información ya fue enviada al correo electrónico proporcionado con fecha tres de agosto de 2023 [...]

2. Acta del Comité de Transparencia por el cual aprueban la clasificación como confidencial de la información contenida en los recibos de honorarios, nómina y reporte de transferencias bancarias.

3. Copia del oficio número CDEPAN/TESO/079/2023, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, signado por la Tesorera, mismo que en su parte sustancial señala:

1.- A la pregunta que realizo la C. [...] sobre el "Tipo de percepciones, como ejemplo: viáticos, sueldos, prestaciones, compensaciones, ayudas, premios, bonos, etc, en el ejercicio del recurso público que reciban los siguientes integrantes del Comité ... "

Esta tesorería tiene a bien informar que en su base de datos cuenta con las siguientes percepciones de los integrantes del comité directivo:

Cargo	Váticos	Sueldo Neto mensual
Presidencia	\$0.00	\$45,000.00
Secretaría General	\$0.00	\$0.00
Representante ante el Consejo General del EEPDO	\$0.00	\$0.00
Tesorera	\$0.00	\$ 20,559.86
Secretario de Elecciones	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretario de Fortalecimiento Interno	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretario de Capacitación	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretario de Acción de Gobierno	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretario de Asuntos Indígenas	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretaría de Promoción Política de la Mujer	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretario de Acción Juvenil	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretaria de Vinculación	\$0.00	\$ 14,557.86
Director de Afiliación	\$0.00	\$ 12,513.70
Coordinadores Regionales	\$0.00	\$ 9,362.96

2.- Respecto a la petición que realizo la C. [...] "*Solicito además los del mes de mayo recibos de nómina ... , así como las documental que compruebe dichas dispersiones bancarias*". Respecto de esta solicitud le informo que adjunto a este oficio, los recibos de nómina en formato pdf en versión pública, así como la dispersión bancaria de cada uno de los integrantes del comité.

3.- Respecto a la solicitud de información que realizo la C. [...] "*Por último, requiero me informe sí el C. Pedro Garca a Cerón y el C. Luís Zara te Aragón han recibido algún tipo de remuneración ...*"

Al respecto le informo que dichas personas no se encuentran dentro de la plantilla laboral de este comité.

4. Copia de las versiones públicas de catorce recibos de honorarios.

5. Copia de las versiones públicas de 26 recibos de nómina.

6. Copia de la versión pública del reporte de transferencias por concepto de "pago de nómina".

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de

igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó sus solicitud de información al sujeto obligado, el 14 de junio de 2023, de manera física, sin obtener respuesta, e interponiendo los recursos de revisión correspondientes el día 29 del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó la siguiente información:

- 1) Todo tipo de percepciones (viáticos, sueldos, prestaciones, compensaciones, ayudas, premios, bonos, etc) que reciban los siguientes integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- 2) Recibos de nómina o justificantes de percepciones correspondiente al mes de mayo, por cada integrante del Comité Directivo Estatal y los coordinadores de regiones.
- 3) Infomen si el C. Pedro García Cerón y el C. Luis Zárate Aragón han recibido algún tipo de remuneración por la presentación de algún servicio y/o cargo que hayan ostentado en el último mes dentro del partido, o si en su defecto existe en la actualidad relación laboral con el mencionado partido.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido para ello.

Inconforme, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión por la falta de respuesta a su solicitud de información.

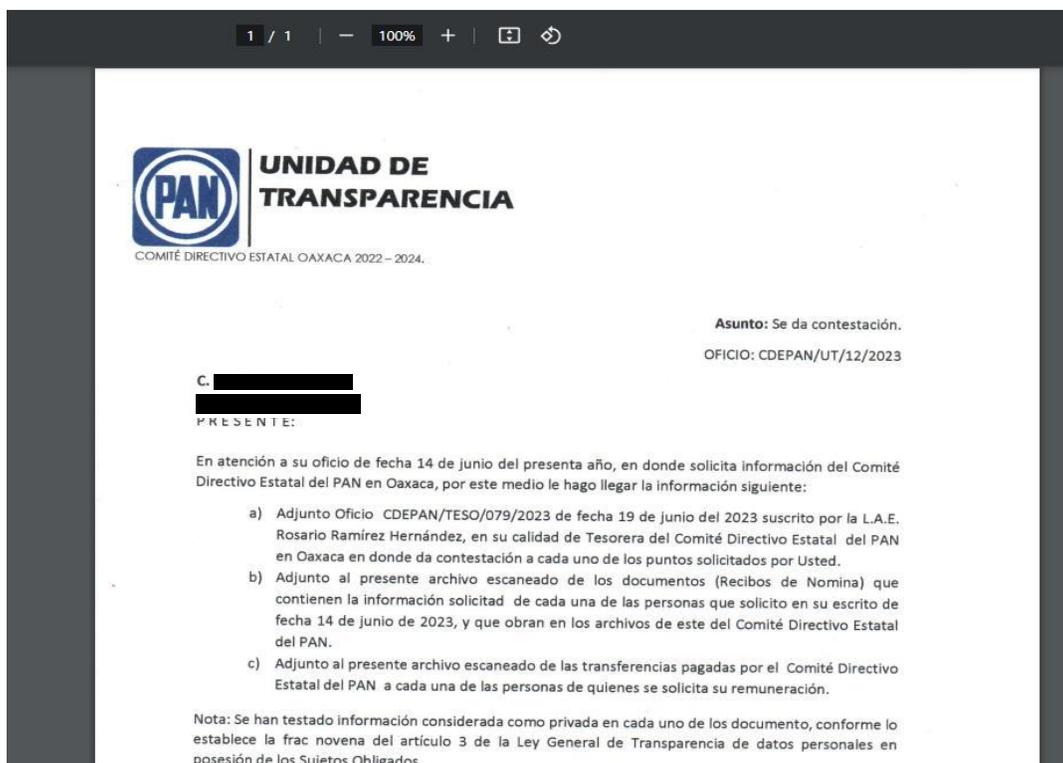
Mediante auto de 3 de julio de 2023, la Comisionada Instructora, atendiendo a las facultades de suplir las deficiencias del recurso de revisión, establecidas en el artículo 142 de la LTAPBGO, admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia local, por la falta de respuesta a la solicitud de información del solicitante ahora recurrente.

Ahora bien, durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos y mediante el oficio número CDEPAN/UT/13/2023, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, informa que mediante el oficio CDE OAX/TESO/079/2023, se dio contestación a la información solicitada, mismo que fue enviado al correo electrónico de la personal solicitante ahora recurrente.

De igual forma, con fecha 7 de agosto de 2023, fue recibido mediante el correo institucional de la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia actuante, las siguientes documentales:

- 1) Copia del oficio CDEPAN/UT/12/2023, de 3 de agosto de 2023, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, y dirigido a la persona solicitante ahora recurrente, mediante

se informa de las documentales proporcionadas. (Se inserta la siguiente captura de pantalla a manera de ejemplo)



2) Copia del oficio CDEPAN/TESO/079/2023, firmado por la Tesorera y dirigido al Director de Transparencia, ambos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual proporciona información relativa al sueldo neto mensual y viáticos de los integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN; de igual forma, informa que los ciudadanos Pedro García Cerón y Luis Zarate Aragón, no se encuentran dentro de la plantilla laboral de dicho Comité. (Se inserta la siguiente captura de pantalla a manera de ejemplo)



Cargo	Viáticos	Sueldo Neto mensual
Presidencia	\$0.00	\$45,000.00
Secretaría General	\$0.00	\$0.00
Representante ante el Consejo General del IEEPCO	\$0.00	\$0.00
Tesorera	\$0.00	\$ 20,559.66
Secretario de Elecciones	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretario de Fortalecimiento Interno	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretario de Capacitación	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretario de Acción de Gobierno	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretario de Asuntos Indígenas	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretaría de Promoción Política de la Mujer	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretario de Acción Juvenil	\$0.00	\$ 14,557.86
Secretaría de Vinculación	\$0.00	\$ 14,557.86
Director de Afiliación	\$0.00	\$ 12,513.70

Coordinadores Regionales	\$0.00	\$ 9,362.96
--------------------------	--------	-------------

2.- Respecto a la petición que realizo la C. [REDACTED] "Solicito además los del mes de mayo recibos de nómina ..., así como las documental que compruebe dichas dispersiones bancarias".

Respecto de esta solicitud le informo que adjunto a este oficio, los recibos de nómina en formato pdf en versión pública, así como la dispersión bancaria de cada uno de los integrantes del comité.

3.- Respecto a la solicitud de información que realizo la C. [REDACTED] "Por último, requiero me informe si el C. Pedro García Cerón y el C. Luis Zarate Aragón han recibido algún tipo de remuneración..."

Al respecto le informo que dichas personas no se encuentran dentro de la plantilla laboral de este comité.

- 3) Catorce páginas concernientes a la versión pública de los recibos de honorarios de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional. (Se inserta la siguiente captura de pantalla a manera de ejemplo)





Comprobante Fiscal Digital por Internet

PARTIDO ACCION NACIONAL
RFC: PAN400301JR5 Fecha: 31/May/2023
Reg Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos Hora: 10:10:56
Lugar de expedición: 68050 Oaxaca

636 - PERLA MARISELA WOOLRICH FERNANDEZ
Ejercicio: 2023
Período: 10 04 Quincenal 16/May/2023 -31/May/2023
Días de Pago: 15.000
Fecha Pago: 3 /May/2023
Puesto: Presidenta de Comite
Depto: Presidencia
Régimen fiscal: 605 Sueldos v Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios

Percepciones					Deducciones				
Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total	Agrup p SA T	No.	Concepto	Total
P	046	001 Honorario a	1,711.00	0.00	3,711.00	002	045	I.S.R. mes	6,710.40
Total Percepc. más Otros Pagos \$			31,711.00	0.00	31,711.00	Subtotal \$			31,711.00
						Descuentos \$			0.00
						Retenciones \$			6,710.40
						Total \$			25,000.60
						Neto del recibo \$			25,000.60

ELIMINADO: RFC, CURP, DOMICILIO FISCAL, CODIGO QR, FOLIO DEL SAT, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL CPD, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DEL CERTIFICADO DIGITAL DEL SAT, DE LA PERSONA TITULAR DE ESTE RECIBO DE HONORARIOS.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 118 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICABLE, FECHA DE CLASIFICACION 4 DE AGOSTO DE 2023, RECURSOS HUMANOS, TESORERIA ESTAD. DEL PAN EN OAXACA.

Se puso a mi disposición el archivo XML, correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere cediendo conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Importe con letra
veinticinco mil pesos 60/100 M.N.

- 4) Veintiséis páginas concernientes a la versión pública de los recibos de nómina de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional. Se inserta la siguiente captura de pantalla a manera de ejemplo)

Comprobante Fiscal Digital por Internet

PARTIDO ACCION NACIONAL
RFC: PAN400301JR5 Reg Pat: D6844071102 Fecha: 31/May/2023
Reg Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos Hora: 11:12:41
Lugar de expedición: 68050 Oaxaca de Juárez

026 - ROSARIO RAMIREZ HERNANDEZ
Ejercicio: 2023
Período: 10 04 Quincenal 16/May/2023 -31/May/2023
Días de Pago: 16.000
Fecha Pago: 31/May/2023
Puesto: Tesorera
Depto: Tesorería
SBC: \$ 1,024.74
Régimen fiscal: 605 Sueldos v Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios

Percepciones					Deducciones				
Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total	Agrup p SA T	No.	Concepto	Total
P	001	001 Sueldo	15,544.00	0.00	15,544.00	001	052	I.M.S.S.	435.06
P	010	015 Premio de puntualid	1,554.40	0.00	1,554.40	002	045	I.S.R. mes	3,310.29
P	029	032 Despensa en efectivo	663.94	0.00	663.94				
P	027	038 Cuota obrera Imss	0.00	435.06	435.06				
P	049	039 Premio de Asistencia	1,554.40	0.00	1,554.40				
OP	002	035 Subs al Empleo mes			0.00				
OP	001	106 Reintegro ISR			26.93				
Total Percepc. más Otros Pagos \$			19,316.74	435.06	19,778.73	Subtotal \$			19,778.73
						Descuentos \$			435.06
						Retenciones \$			3,310.29
						Total \$			16,033.38
						Neto del recibo \$			16,033.38

ELIMINADO: RFC, CURP, FECHA DE INICIO DE RELACION LABORAL, JORNADA, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, CODIGO QR, FOLIO FISCAL, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL CPD, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DEL CERTIFICADO DIGITAL DEL SAT, DE LA PERSONA TITULAR DE ESTE RECIBO DE NOMINA.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 118 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICABLE, FECHA DE CLASIFICACION 4 DE AGOSTO DE 2023, RECURSOS HUMANOS, TESORERIA ESTAD. DEL PAN EN OAXACA.

Se puso a mi disposición el archivo XML, correspondiente y recibí de la empresa arriba mencionada la cantidad neta a que este documento se refiere estando conforme con las percepciones y deducciones que en él aparecen especificados.

Importe con letra
dieciséis mil treinta y tres pesos 38/100 M.N.

- 5) Cuatro páginas concernientes a la versión pública del reporte de transferencias bancarias, correspondientes al pago de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional. Se inserta la siguiente captura de pantalla a manera de ejemplo)





31/5/23, 9:40 | 1 / 4 | - 100% + | [Icons]

Reporte de Pagos de Empleados

Fecha de Impresión : 31/05/2023

GRUPO FINANCIERO BANORTE

REPORTE DE TRANSMISION DE ARCHIVO DE PAGOS Folio electrónico: 300520234263001PN2533053739

Empresa: 25330 PARTIDO ACCION NACIONAL OAXACA No. de cuenta Cargo: 0526978247

Tipo de Pago: PAGO DE NOMINA

Estatus: APLICADO

Fecha y Hora de Transmisión: 30-05-2023, 13:35 hrs

Fecha de Aplicación: 31-05-2023

Registros Transmitidos:
Importe:
Registros Aplicados:
Importe:
Registros Rechazados:
Importe:

ELIMINADO: NUMERO DE CUENTA DE LA PERSONA TITULAR DEL PAGO DE NOMINA DEL REPORTE DE TRANSMISION DE ARCHIVOS DE PAGO.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICABLE FECHA DE CLASIFICACION 4 DE AGOSTO DE 2023 RECURSOS HUMANOS TESORERIA ESTATAL DEL PAN EN OAXACA.

1
\$4,533.88

NOTA: "Te informamos que se ha generado un cargo por la transmisión del archivo de Pago de Nómina, de acuerdo a las comisiones actuales."

Detalle

No. Empleado	Nombre	Tipo Cuenta	No. de Cuenta	Importe	Estatus	Código	Descripción	Clave Rastreo
000000052	ROLANDO JESUS MARTINEZ ALBERTO	01		\$6,414.88	APLICADO	00	ACEPTADO	
000000134	ROSARIO RAMIREZ HERNANDEZ	01		\$16,033.38	APLICADO	00	ACEPTADO	
000000182	REYNALDO ACEVEDO GARCIA	01		\$12,774.30	APLICADO	00	ACEPTADO	
000000200	ROGELIO ESTUDILLO SIBAJA	01		\$6,414.88	APLICADO	00	ACEPTADO	
000000215	FERNANDO MARTINEZ ALONSO	01		\$7,455.31	APLICADO	00	ACEPTADO	
000000216	JOSE EFREN SANDOVAL CRUZ	01		\$6,414.88	APLICADO	00	ACEPTADO	
000000223	ARTURO GIL RUEDA	01		\$6,414.88	APLICADO	00	ACEPTADO	
000000229	ANDREA SANTIAGO MATA	03		\$6,414.88	APLICADO	00	ACEPTADO	
000000234	GERARDO VASQUEZ LOPEZ	01		\$10,637.81	APLICADO	00	ACEPTADO	
000000237	MARIA DEL ROSARIO DEHESA VALENZIA	01		\$8,508.00	APLICADO	00	ACEPTADO	

6) Cinco páginas concernientes al Acta del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual se clasifica parte de la información entregada como datos personales, y se ordena la elaboración de versiones públicas de las misma. (Se inserta la siguiente captura de pantalla a manera de ejemplo)



COMITE DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las doce horas del día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, en la sala "Manuel J. Clouthier" del edificio del Partido Acción Nacional en Oaxaca, con domicilio en Boulevard Manuel Ruiz número ciento diecinueve, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, y para dar cumplimiento a la convocatoria de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, signada por el secretario técnico Francisco Epifanio Andrés, girada por instrucciones del C. EDGAR MANUEL JIMENEZ GARCIA, Presidente del Comité de Transparencia y Datos Personales del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, con fundamento en lo que establece el artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 61, 62, 63, 72, 73 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 16, 17 y 18 de los Estatutos Generales y 12,13,24 y 28 del Reglamento de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en posesión del Partido Acción Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, se da inició a esta sesión ordinaria del Comité Estatal de Transparencia y Datos Personales del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca; en uso de la palabra el C. EDGAR MANUEL JIMENEZ GARCIA da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y Datos Personales, que es

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto o motivo de impugnación, pues si bien, en un primer momento no dio contestación a la solicitud de información, durante el trámite del recurso de revisión y en vía de alegatos, atiende lo solicitado, proporcionando las percepciones, recibos de nómina, honorarios y las transferencias bancarias correspondiente al pago de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; asimismo, se pronuncia respecto al punto 3 de la solicitud de información, informando que los ciudadanos referidos en dicha solicitud, no tienen relación laboral con el sujeto obligado.

Por lo anterior, se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables

ala materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen:

ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La **falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos** señalados en la normatividad aplicable.

[...]

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona encargada de atender la solicitud, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Responsabilidad

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de dar atención a la solicitud, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de

conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de dar atención a la solicitud, a modo que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LTAIPBG a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./023/2023

